

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores al Decreto 7/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación y mejora de sistemas que propicien la economía del agua en explotaciones de olivar, frutales y hortícolas cuyos titulares sean agricultores a título principal.

Advertidos errores materiales en el Decreto 7/1995, de 21 de febrero, por el que se establecen medidas para el fomento de las captaciones de agua para el riego y la implantación y mejora de sistemas que propicien la economía del agua en explotaciones de olivar, frutales y hortícolas cuyos titulares sean agricultores a título principal (D.O.E. n. 24/ de 25/02/95), procede su rectificación:

En la página 589, 2.ª columna, artículo 2.º, donde dice:

«Serán beneficiarios de la ayuda, las explotaciones de olivar, frutales y hortícolas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio cuyos titulares sean Agricultores a Título Principal (A.T.P.), debiendo pertenecer en el caso de explotaciones de frutales a una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (O.P.F.H.). A todos los beneficiarios se les exigirá la capacitación profesional y llevanza de contabilidad a que hace referencia el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2328/1991. La renta de tra-

bajo futura no será superior al 120% de la renta de referencia fijada para la Región.»

Debe decir: «Serán beneficiarios de la ayuda, las explotaciones de olivar, frutales y hortícolas situadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, e inscritas en el Registro de Explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio cuyos titulares sean Agricultores a Título Principal (A.T.P.). A todos los beneficiarios se les exigirá la capacitación profesional y llevanza de contabilidad a que hace referencia el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2328/1991. La renta de trabajo futura no será superior al 120% de la renta de referencia fijada para la Región.»

En la página 590, columna 2.ª, debe suprimirse el párrafo segundo, que dice:

«Los titulares de explotaciones de frutales y hortícolas, presentarán certificado de pertenecer a Organización de Productores de Frutas y Hortalizas. (O.P.F.H.).»

En la página 590, columna 2.ª, primera Disposición final, donde dice:

«Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a través de la Dirección General de Financiación y Medios Agrarios, a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo del presente Decreto».

Debe decir:

«Se faculta a la Consejería de Agricultura y Comercio a dictar las normas que estime convenientes para el mejor desarrollo del presente Decreto».

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 2 de marzo de 1995, por la que se delega en la Dirección General de Ingresos y Política Financiera, el ejercicio de las funciones en materia de Casinos, Juegos y Apuestas.

El Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 6/1995, de 21 de febrero ha asignado a la Consejería de Economía y Hacien-

da las competencias en materia de juego, casinos y apuestas traspasados materialmente a la Comunidad Autónoma de Extremadura por el Real Decreto 58/1995, de 24 de enero, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 7.22 del Estatuto de Autonomía en su redacción dada por la Ley Orgánica 8/1994, de 24 de marzo.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las